



SC/CCOL/002/25

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE CULTURA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO “LA SECULT”, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE CULTURA, EL MAESTRO MARIO GARCÍA VALDEZ; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE RECTORÍA, EL M.E.A. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UICSLP”; A QUIENES CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; COMPARECIENDO LAS CC. C. ROSA ANGÉLICA MARTÍNEZ LINARES, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL MAÍZ Y LA MTRA. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO; AMBAS EN SU CARÁCTER DE TESTIGO DE HONOR; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

II. Declara “LA SECULT”:

II.1 Que, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creada mediante decreto No. 590 de fecha 13 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado con la misma fecha.

II.2 Que entre sus facultades se encuentran el suscribir los contratos que requiera el cumplimiento de sus funciones; así como, celebrar convenios con instituciones y organismos del sector público y privado; lo anterior, conforme al presupuesto autorizado, y en los términos que disponen los artículos 5 y 6, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de septiembre de 2018, con última reforma el 26 de agosto de 2024.

II.3 Que el despacho de los asuntos compete al Secretario de Cultura, Mtro. Mario García Valdez, personalidad que acredita, mediante nombramiento de fecha 04 de octubre de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el cual no le ha sido modificado, ni revocado y se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

II.4 Que comparece a la firma del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción I inciso a; 31 º fracción XIII y 41 º BIS fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.5 Que, para todos los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Jardín Guerrero, número 6, Zona Centro, código postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.



SC/CCOL/002/25

I. Declara "LA UICSLP":

I.1 Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2 Que, de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

I.3 Que, está representada en este acto por el M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría de la Universidad Intercultural San Luis Potosí, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación; así como, con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación y acuerdo E.02.06.2023.11 de la H. Junta Directiva.

I.4 Que, señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en calle Mariano Arista, número 925, en el Barrio de Tequisquiapan, CP.78230, San Luis Potosí, S.L.P., con el Registro Federal de Contribuyentes UIS110115NC3.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que, se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2 Manifiestan su interés común en colaborar entre sí, a fin de que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

III.3 Que cuentan con la infraestructura personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

III.4 Que están conscientes en que para facilitar mejor su desarrollo en la docencia y en el campo de la investigación y de conformidad con las políticas existentes, así como de los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir sus esfuerzos por medio de Convenios Específicos de Colaboración los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.



SC/CCOL/002/25

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente convenio se suscribe con el propósito de establecer en el Estado de San Luis Potosí, el marco general para la colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** en la implementación y operación de proyectos de desarrollo cultural y artístico.

SEGUNDA. - ACCIONES. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

a) Actividades Académicas. El personal seleccionado de las áreas de enseñanza, investigación, operativos culturales según corresponda de cada una de las **"LAS PARTES"**, puede visitar a otra institución para desarrollar o participar en programas como investigadores, visitantes y/o como participantes en actividades culturales y artísticas previamente acordadas.

b) Vinculación. Se podrán emprender actividades conjuntas que comprenden talleres, desarrollo cultural e investigación; así como, apoyo técnico y académico.

c) Desarrollo Curricular. Ambas instituciones colaborarán en el desarrollo curricular y otros programas académicos relacionados de conformidad con las políticas de las partes.

d) Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios. Ambas instituciones pueden colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito nacional e internacional de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable. Asimismo, pueden participar y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

e) Proyectos de asistencia para el desarrollo. **"LAS PARTES"** convienen en buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por Bancos, Agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

f) Transferencia de información y comunicación. **"LAS PARTES"** se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías e impulsarán las oportunidades de intercambio de esta información usando la tecnología electrónica.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. - **"LAS PARTES"** convienen que para el desarrollo de proyectos, se suscribirán convenios específicos en donde se describirán con toda precisión los objetivos de las acciones específicas a realizar y el calendario de las actividades a desarrollar, fuentes de financiamiento, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que proporcionará cada parte para el logro de los objetivos; instalaciones y lugares donde se realizarán las actividades; costos y las fuentes de su financiamiento; equipos a utilizar; forma en que se llevará a cabo la promoción y difusión de las actividades y acciones que se



SC/CCOL/002/25

realizarán; impacto esperado, en términos de resultados; beneficio social y atención a públicos; normatividad aplicable para la ejecución y comprobación en el ejercicio de los recursos responsables de las actividades programadas; las demás condiciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados y; vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los proyectos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez suscritos por los representantes legales de las partes.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. - Serán obligaciones de "LAS PARTES", las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la otra parte, cuando sea requerido por la misma, los proyectos específicos de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los proyectos.
- b) Considerar como anexos del presente Convenio Marco, los proyectos específicos que se generen.
- c) Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. - "LAS PARTES" convienen que, con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos adquiridos mediante la suscripción del presente instrumento jurídico, se designarán como responsables operativos:

Por "LA UICSLP": a Ing. Hugo Cesar Flores Palomo, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural o quien los sustituya en sus funciones.

Por "LA SECULT": al Lic. Juan Jesús Ferrer Torres, en su carácter de Director de Culturas Populares Indígenas y Urbanas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. - El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la organización, ejecución, supervisión y demás actividades que se realicen con motivo de este Convenio Marco y de los acuerdos específicos respectivos, actuarán bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar derechos laborales, con respecto a la otra parte signante de este documento.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que si en la realización de un proyecto, intervienen terceros, se deberá establecer en los convenios o contratos que al efecto se suscriban, que el personal bajo la dirección y dependencia de dichas personas no establecerá relación de carácter laboral con ninguna de ellas.



SC/CCOL/002/25

De igual manera, "LAS PARTES", establecen que el servicio social que presten los alumnos de "LA UICSLP" no originará relación de carácter laboral ni con "LA UICSLP" ni con "LA SECULT", en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación, mediante retribución en interés de la sociedad y del Estado y de conformidad con la circular emitida y signada por el titular de la Oficialía Mayor mediante el Oficio O.M. DARH/SDH/174-22 de fecha 15 de noviembre de 2022.

SÉPTIMA. DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. – "LAS PARTES" determinarán en los convenios específicos para la ejecución de proyectos, los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, derechos y/o regalías que pudieran derivarse de los proyectos específicos de investigación amparados por este documento.

OCTAVA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO. – "LAS PARTES" en forma conjunta o separada buscarán ante otras instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación.

NOVENA. PUBLICACIONES. – "LAS PARTES" acuerdan que cada publicación que se efectúe como resultado de las ejecuciones de los trabajos derivados de este Convenio Marco de Colaboración y Coordinación, se pactarán como acuerdos específicos derivados de éste, en los que se deberá reconocer la participación de "LAS PARTES"; así como, los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. – "LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados por mutuo acuerdo; asimismo, instruirán a su personal para el estricto apego a esta cláusula.

En la misma línea, "LAS PARTES" acuerdan, que la información contenida en el presente Convenio Marco podrá ser proporcionada a cualquier tercero, siempre que se solicite en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares con la debida protección de datos personales, de ser el caso.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Son causas de terminación anticipada de este Convenio, sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento de alguna de "LAS PARTES", la voluntad expresada por cualquiera de ellas, debiendo notificar a la otra con 30 días de anticipación sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo se realicen conforme a su naturaleza.



SC/CCOL/002/25

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y hasta el día 26 de septiembre del 2027, pudiendo ser prorrogado, revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA JUDICIAL. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse éste, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.; renunciando a las que le pudieran corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la Ciudad del Maíz, S.L.P.; al 23 de febrero de 2025.

Por "LA SECULT"

Mtro. Mario García Valdez
Secretario de Cultura

Por "LA UICSLP"

M.E.A. Héctor González Picazo
Encargado de la Rectoría

Testigos de Honor

C. Rosa Angélica Martínez Linares
Presidenta Municipal de Ciudad del Maíz

Mtra. Bernarda Reyes Hernández
Directora General del Instituto de Desarrollo
Humano y Social de Los Pueblos y
Comunidades Indígenas del Estado